



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 87/2014. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintinueve de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro, Estado de Oaxaca; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y registrado con el número 052523. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

Con el escrito y anexos de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro, Estado de Oaxaca, formese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que promueve, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa y otro, en la que impugna lo siguiente:

a) El pago indebido que está haciendo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de todos los enteros o recursos económicos estatales y federales que legalmente le corresponden al Municipio actor, por conducto de una persona distinta al Tesorero Municipal C. Oscar Javier Carreño Arango quien fue nombrado y designado por mayoría calificada de concejales en sesión de cabildo de fecha ocho de julio de 2014 y en términos del artículo 43, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y la devolución de las cantidades entregadas indebidamente, con sus respectivos intereses e incrementos

b) El ilegal e inconstitucional desconocimiento que está haciendo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de julio de 2014 y por ende el desconocimiento del tesorero municipal C. Oscar Javier Carreño Arango, nombrado y designado por mayoría calificada de concejales

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en sesión de cabildo de fecha ocho de julio de 2014.

c) La orden verbal o escrita de las autoridades señaladas como responsables (Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca) para validar actuaciones ilegales realizadas por el C. José Rogelio García Martínez en su supuesto carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a pesar que en sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de julio de 2014, fue reasignado a la Regiduría de Educación, Recreación y Deportes, además que las actuaciones ilegales realizadas por el C. José Rogelio García Martínez en su supuesto carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, devienen evidentemente simuladas, frívolas y notoriamente improcedentes, denotando fraude en perjuicio del erario público de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

c) El ilegal e inconstitucional reconocimiento que está realizando el Congreso del Estado de Oaxaca, y el poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Secretaría General de Gobierno, e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al reconocer al C. JOSÉ ROGELIO GARCÍA MARTÍNEZ como Síndico Procurador, y al C. JORGE ALBERTO GAMIÑO GARCÍA como Regidor de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, cuando estos fueron cambiados o reasignados a la Regiduría de Educación, Recreación y Deportes; y a la Regiduría de Gaceta Municipal y Publicaciones, respectivamente del Ayuntamiento actor, en términos del acta de sesión ordinaria de fecha ocho de julio de 2014 y en términos del artículo 47, fracción VII, y en usos de la facultad de libre auto organización y autonomía municipal.

d) El ilegal e inconstitucional reconocimiento que está realizando el Congreso del Estado de Oaxaca, y el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Secretaría General de Gobierno, e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al reconocer a los CC. VICTOR HUGO TELLO ORTIZ TELLO, ELVIA TEJADA CRUZ, JORGE ANTONIO LÓPEZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SÁNCHEZ y CLAUDIA LETICIA GUZMÁN GARCIA, como concejales "en funciones" cuando los concejales propietarios están ejerciendo el cargo conferido popularmente además de que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.

e) El ilegal e inconstitucional desconocimiento que está realizando el Congreso del Estado de Oaxaca, y el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Secretaría General de Gobierno, e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de los concejales FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ, MERIBEL CATALINA DÍAZ OLMEDO, PAULINA FLORES HERNÁNDEZ y ÁNGEL SIERRA ROCHA, a pesar que están ejerciendo el cargo conferido popularmente además de que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales al no encontrarse suspendido tales derechos por ninguna autoridad competente para tal efecto.

f) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por el Congreso del Estado de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión y/o revocación de mandato de los concejales siguientes: C. FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ, C. MERIBEL CATALINA DÍAZ OLMEDO, ANDRÉS GABRIEL VELASCO JIMÉNEZ, C. ÁNGEL SIERRA ROCHA y C. PAULINA FLORES HERNÁNDEZ, en su carácter de SÍNDICO PROCURADOR, SÍNDICA HACENDARIA, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIDOR DE COMERCIOS, MERCADOS RESTAURANTES Y BARES, y REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, respectivamente del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

g) La omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, de dar respuesta a las peticiones que presentamos por escrito los días 11 y 17 de julio de 2014, 12 de agosto de 2014, donde solicitamos que los recursos económicos que corresponden al municipio actor, se entregaran por conducto del nuevo tesorero municipal OSCAR JAVIER CARREÑO ARAGÓN (sic), así mismo, solicitamos su acreditación, entre otras peticiones cuya copia de los acuses de las peticiones anexamos a la presente.

ESTADO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

H) *La omisión del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político del Estado de Oaxaca, de dar respuesta a las peticiones que presentamos por escrito el seis de agosto del año en curso donde solicitamos para que se acredite al Tesorero Municipal C. Oscar Javier Carreño Arango, al C. ARMANDO EDUARDO CALDERÓN JIMÉNEZ en su carácter de Secretario Municipal, al C. FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ en su carácter de Síndico Procurador, a la C. MARIBEL CATALINA DIAZ OLMEDO en su carácter de Síndica Hacendaria, y a la C. María de Lourdes Sierra Santos en su carácter de Regidora de Hacienda, respectivamente del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.*"

Con fundamento en los artículos 24, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ******* como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

